



INFORME Nro. MLC-UAI-INF-002-2021

**AUDITORIA ESPECIAL SOBRE LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA
BANDA Y ESCUELA DE MUSICA DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CRUZ GUANACASTE.**

1. INTRODUCCION.

1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO.

En cumplimiento con el plan de trabajo del año 2021, lo establecido en el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, la Auditoría Interna procedió a realizar un estudio especial para evaluar los procesos relacionados con la gestión de la Banda y Escuela de Música en la Municipalidad de La Cruz Guanacaste.

1.2 RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION.

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la información suministrada para este análisis, en relación a los mecanismos de control interno que se aplican en los procesos relacionados con la gestión de la Banda y Escuela de música de la Municipalidad de La Cruz, es de total responsabilidad de la administración municipal de acuerdo con el artículo 10 y 16 de la Ley General de Control Interno.

1.3. CRITERIOS DEL ESTUDIO.

- a) Ley General de Control Interno.
- b) Código Municipal.
- c) Normas de Control Interno para el Sector Público.
- d) Reglamento para el Otorgamiento de Becas para los Integrantes de la Escuela y Banda de Música de la Municipalidad del Cantón de La Cruz.
- e) Sanas prácticas de control interno y de manejo y administración de Escuelas y Bandas de Música.
- f) Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.



1.4. OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO.

Evaluar los procesos relacionados con la gestión de la Banda y Escuela de música de la Municipalidad de La Cruz.

1.5. NATURALEZA Y ALCANCE DEL ESTUDIO.

Este estudio, abarcará el análisis de los procesos relacionados con la gestión de la Banda y Escuela de música de la Municipalidad de La Cruz, del año 2014 al año 2020, período que fue ampliado cuando se consideró necesario.

Se desarrollará con sujeción, fundamentalmente, al Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, aprobado mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República R-DC-64-2014 y en cualquier otra normativa aplicable.

1.6. ASPECTOS POSITIVOS QUE FAVORECIERON EL OBJETO DE ESTUDIO.

Es importante destacar la anuencia de colaboración de la Administración Municipal, al solicitarles información o realizar consultas para la realización de este análisis.

1.7 COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO.

La comunicación preliminar de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones producto del análisis, se efectuó mediante conferencia el día 12 de febrero de 2021, a los funcionarios: Licda. Nury Jara Rodríguez-Directora Administrativa a.i., Sr. Olger Vega Espinoza -Gestor Cultural-, y la Sra. Socorro Díaz Chaves-Presidente del Concejo Municipal.

Asimismo, al comunicar el informe preliminar del estudio, no se realizaron observaciones y hubo conformidad con las conclusiones y recomendaciones del estudio.

1.8. METODOLOGIA APLICADA.

Para la obtención de la información se estableció una metodología para la atención de los temas relacionados con gestión de los procesos relacionados con la gestión de la Banda y Escuela de música de la Municipalidad de La Cruz



La estrategia de fiscalización planteada del presente estudio, consideró básicamente la aplicación por parte de la Auditoría Interna Municipal de una guía que incorpora criterios de evaluación y la recopilación de los documentos de respaldo.

El propósito de esa guía es analizar que se estén aplicando adecuadamente los controles internos en los procesos de la Banda y Escuela de música de la Municipalidad de La Cruz.

1.9. GENERALIDADES ACERCA DEL TEMA OBJETO DE ESTUDIO.

El cantón de La Cruz, a pesar de las importantes inversiones sociales, económicas y productivas de los últimos años, sigue siendo un territorio de contrastes de desarrollo e inequidades; especialmente en relación con el acceso a cultura, educación y recreación que involucra grupos de atención prioritarios como niños y jóvenes, mujeres, migrantes y adultos mayores. Es aquí, donde nace la necesidad de crear espacios culturales, educativos y de recreación que ayuden a fomentar la cultura y su vez cuenten con los espacios donde se puedan desarrollar como personas de bienestar.

A raíz de lo anterior, en el cantón de La Cruz, sea desarrollado una escuela de música que permite el aprendizaje en niños(as), adolescente y adultos(as) los cuales pueden ser partícipes de dichas actividades, de igual forma que la banda municipal, con la diferencia que sea siempre y cuando los padres o encargados de cada integrante puedan cumplir con los gastos de dicha actividad, ya que ellos no reciben presupuesto municipal y cada uno se encarga de lo necesario para ser integrante de la escuela de música y aprovechar el convenio de la Municipalidad con el SINEM (Sistema Nacional de Educación Musical), ya que dicho convenio permite el préstamo de instrumentos.

Así las cosas, tanto la banda Municipal como la escuela de música son modalidades diferentes de enseñanza aprendizaje de la música, donde ambas consideran lineamientos de acuerdo a sus formas de funcionamiento y sus criterios de participación, pero ambas son consideradas dentro de las actividades culturales que tiene la Municipalidad de La Cruz para ofrecer como servicio al cantón y poder transmitir la entidad cultural cruceña a la población.

En este informe, se detalla el estudio realizado por la Auditoría Interna sobre los procesos relacionados con la gestión de la Banda y Escuela de música de la Municipalidad de La Cruz, con el objetivo que se fortalezcan.



2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.

2.1. Sobre la existencia de controles internos adecuados y razonables en los diferentes procesos de la gestión de la banda y escuela de música de la Municipalidad de La Cruz.

En la Municipalidad de La Cruz no se cuenta con procedimientos administrativos y operativos de los diferentes procesos de la Banda y Escuela de Música.

Únicamente, se observó la existencia de: Boleta de matrícula para menores de edad, Constancias de recibido de instrumentos, Normas para la Escuela de Música. Sin embargo, en ninguno de los casos, el documento estaba incorporado a un procedimiento formal o el mismo era un formulario formal con todas sus partes, a saber: número de consecutivo, código, instrucciones, nombre de la entidad, espacios para firmas y sellos, etc.

Sobre el tema que tratamos en este apartado, Las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público establecen lo siguiente:

“2.1 Ambiente de control: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer un ambiente de control que se constituya en el fundamento para la operación y el fortalecimiento del SCI, y en consecuencia, para el logro de los objetivos institucionales. A los efectos, debe contemplarse el conjunto de factores organizacionales que propician una actitud positiva y de apoyo al SCI y a una gestión institucional orientada a resultados que permita una rendición de cuentas efectiva (...).”

“4.5.2 Gestión de proyectos El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas o al mejoramiento, adición, rehabilitación o reconstrucción de las ya existentes.

Las actividades de control que se adopten para tales efectos deben contemplar al menos los siguientes asuntos:

- a. La identificación de cada proyecto, con indicación de su nombre, sus objetivos y metas, recursos y las fechas de inicio y de terminación.
- b. La designación de un responsable del proyecto con competencias idóneas para que ejecute las labores de planear, organizar, dirigir, controlar y documentar el proyecto.
- c. La planificación, la supervisión y el control de avance del proyecto, considerando los costos financieros y los recursos utilizados, de lo cual



debe informarse en los reportes periódicos correspondientes. Asimismo, la definición de las consecuencias de eventuales desviaciones, y la ejecución de las acciones pertinentes.

- d. El establecimiento de un sistema de información confiable, oportuno, relevante y competente para dar seguimiento al proyecto.
- e. La evaluación posterior, para analizar la efectividad del proyecto y retroalimentar esfuerzos futuros.”

“5.8 Control de sistemas de información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los controles pertinentes para que los sistemas de información garanticen razonablemente la calidad de la información y de la comunicación, la seguridad y una clara asignación de responsabilidades y administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, así como la garantía de confidencialidad de la información que ostente ese carácter.”

Así las cosas, el no contar con instrumentos de control para los procesos relacionados con la gestión de la Banda y Escuela de Música Municipal, es una seria debilidad del Sistema de Control Interno de la institución, lo que conlleva consigo a no poder tener una seguridad razonable de: reducir los riesgos de corrupción, lograr los objetivos y metas establecidos, promover el desarrollo organizacional, lograr mayor eficiencia, eficacia y transparencia en las operaciones, asegurar el cumplimiento del marco normativo, proteger los recursos y bienes del Estado, y el adecuado uso de los mismos, contar con información confiable y oportuna, fomentar la práctica de valores, promover la rendición de cuentas de los funcionarios por la misión y objetivos encargados y el uso de los bienes y recursos asignados.

2.2. Sobre los controles relacionados con la administración y custodia de los activos físicos e intelectuales o desmaterializados.

2.2.1. Sobre los activos físicos.

Mediante una prueba de conteo de activos físicos –instrumentos musicales-, se verificó la existencia y estado de los mismos, de acuerdo con los registros suministrados por la Dirección administrativa. El resultado de esta prueba evidencio lo siguiente:

- a) Varios instrumentos musicales que se encuentran en custodia de los estudiantes de la Escuela Música, no cuentan con un documento de respaldo que dichos instrumentos se les entregaron.



- b) En los registros de la Administración se indica que hay siete activos extraviados, sin embargo, no se encontró expediente que evidencie el proceso que se realizó para definir como extraviado al activo.
- c) Se carece de un documento de préstamo para los instrumentos musicales que son utilizados por los miembros de la Banda Municipal. Al momento del inventario varios de esos instrumentos se encontraban en custodia de los funcionarios, o sea, no estaban en las instalaciones de la Escuela de Música.
- d) Se examinaron 37 contratos de préstamos de instrumentos de la Escuela de Música, de los cuales 15 están duplicados, quedando así, únicamente 22 documentos efectivos para estudio. Estos últimos presentan las siguientes deficiencias:
- Los contratos comprenden los periodos 2018 y 2019 y su vigencia es por un año, por consiguiente, a la fecha de evaluación se encuentran vencidos.
 - El fiscalizador señalado en el contrato es una persona que ya no está nombrada en el puesto.
 - Ausencia de evidencia de documento de respaldo para efectos de cobro o recuperación (no hay letra de cambio firmada)
 - No se identifica evidencia de la documentación asociada a la devolución de los instrumentos, ni en el contrato se denota regulación alguna de ese detalle.
 - No se identifica copia de las cédulas de las personas mayores de edad que suscriben el contrato en representación de los beneficiados

Sobre el tema de regulaciones de activos, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público, establecen lo siguiente:

“4.3.1 Regulaciones para la administración de activos: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución.

Deben considerarse al menos los siguientes asuntos:

- a. La programación de las necesidades de determinados activos, tanto para efectos de coordinación con las instancias usuarias, como para la previsión de sustituciones, reparaciones y otros eventos.



- b. La asignación de responsables por el uso, control y mantenimiento de los activos, incluyendo la definición de los deberes, las funciones y las líneas de autoridad y responsabilidad pertinentes.
- c. El control, registro y custodia de la documentación asociada a la adquisición, la inscripción, el uso, el control y el mantenimiento de los activos.
- d. El control de los activos asignados a dependencias desconcentradas o descentralizadas.
- e. El cumplimiento de requerimientos legales asociados a determinados activos, tales como inscripción, placas y distintivos.
- f. Los convenios interinstitucionales para préstamo de activos, así como su justificación y autorización, las cuales deben constar por escrito.
- g. El tratamiento de activos obsoletos, en desuso o que requieran reparaciones costosas.

4.3.2 Custodia de activos: La custodia de los activos que cada funcionario utilice normalmente en el desarrollo de sus labores, debe asignársele formalmente. En el caso de activos especialmente sensibles y de aquellos que deban ser utilizados por múltiples funcionarios, la responsabilidad por su custodia y administración también debe encomendarse específicamente, de modo que haya un funcionario responsable de controlar su acceso y uso.

4.3.3 Regulaciones y dispositivos de seguridad: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer y vigilar la aplicación de las regulaciones y los dispositivos de seguridad que se estimen pertinentes según la naturaleza de los activos y la relevancia de los riesgos asociados, para garantizar su rendimiento óptimo y su protección contra pérdida, deterioro o uso irregular, así como para prevenir cualquier daño a la integridad física de los funcionarios que deban utilizarlos.”

Así las cosas, las debilidades mencionadas en este apartado y la mínima observación de la normativa que aplica en el tema de administración y custodia de activos físicos, aumenta el riesgo de extravíos, hurtos y usos indebidos de los activos de uso propio de la Banda y Escuela de Música.



2.2.2. Sobre los activos intelectuales.

En materia de regulación interna sobre la Propiedad Intelectual relacionada con la Banda Municipal se identifican las siguientes deficiencias:

- a) No existe reglamentación sobre los tipos de obras y sus ejecuciones por parte de la Banda Municipal.
- b) No se identifica reglamentación asociada a la compilación o colección de obras.
- c) No se regula de manera expresa el protocolo de uso de las obras derivadas a partir creaciones de dominio público.
- d) No existe reglamentación sobre los derechos morales y patrimoniales asociados a las ejecuciones o interpretaciones realizadas por la Banda Municipal.
- e) Se da la ausencia de reglamentación interna de funcionamiento de la Banda Municipal respecto a la Ejecución Pública y Radiodifusión de las interpretaciones y obras ejecutadas.
- f) No se regulan expresamente las excepciones a la protección de Derechos de Autor.
- g) No existe reglamentación interna sobre los Derechos Conexos asociados a la condición de artista, interprete o ejecutante de la Banda Municipal.
- h) No existe regulación interna sobre la representación de la Banda Municipal.
- i) No se encuentra regulación interna sobre la gestión y fijación de fonogramas asociados a la Banda Municipal.

Las anteriores deficiencias son el resultado de la inobservancia de la regulación de los tipos de obras y sus ejecuciones por parte de la Banda Municipal. Sobre esto, la Ley de Derechos de Autor y Conexos señala:

“Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Obra individual: la producida por un solo autor.
- b) Obra en colaboración: la producida por dos o más autores, que actúen en común, y en la cual la participación de cada uno de ellos no pueda ser dissociada, por constituir la obra un todo indivisible. Los autores de una obra en colaboración son



copropietarios de los derechos de autor derivados de la obra. Los términos "obra en colaboración" y "trabajos de autoría conjunta" son sinónimos.

c) **Obra anónima:** aquella en la cual no se menciona el nombre del autor, por determinación de este.

ch) **Obra seudónima:** aquella en que el autor se presenta bajo un seudónimo que no lo identifica.

d) **Obra inédita:** aquella que no haya sido publicada.

e) **Obra póstuma:** aquella que no haya sido publicada durante la vida de su autor.

f) **Obra originaria:** la creación primigenia.

g) **Obra derivada:** aquella que resulte de la adaptación de una obra originaria, siempre que sea una creación distinta, con carácter de originalidad.

h) **Obra colectiva:** aquella producida por un gran número de colaboradores de manera tal que es imposible atribuir, a cualquiera de ellos, una participación particular. Los derechos de autor en una obra colectiva corresponden inicialmente a la persona física o jurídica que toma la iniciativa de producir y publicar la obra bajo su nombre.

(...)"

Al respecto a la compilación o recopilación de obras la Ley de Derechos de Autor dispone:

“Artículo 6º.-El titular de los derechos de autor de una colección de obras, como diccionarios, enciclopedias y antologías, es la persona física o jurídica que las ordena.”

Sobre la regulación y uso de las obras derivadas a partir de Propiedad Intelectual de dominio público la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos cita:

“Artículo 7º.-Toda persona puede utilizar, libremente, en cualquier forma y por cualquier proceso, las obras intelectuales pertenecientes al dominio público; pero si fueren de autor conocido, no podrá suprimirse su nombre en las publicaciones o reproducciones, ni hacer en ellas interpolaciones, sin una conveniente distinción entre el texto original y las modificaciones o adiciones editoriales.

Artículo 8º.- Quien adapte, (...), modifique, refunda, compendie, (...) extracte, de cualquier manera, la sustancia de una obra de dominio público, es el titular exclusivo de su propio trabajo; pero no podrá oponerse a que otros hagan lo mismo con esa



obra de dominio público. Si esos actos se realizan con obras o producciones que estén en el dominio privado, será necesaria la autorización del titular del derecho. Las bases de datos están protegidas como compilaciones.”

Sobre los derechos morales y patrimoniales asociados a las ejecuciones o interpretaciones realizadas por la Banda Municipal, la Ley de Derechos de Autor señala:

“Artículo 14°.- El derecho moral comprende las siguientes facultades:

- a) A menos que se acuerde de otra manera, mantener la obra inédita, pudiendo aplazar, por testamento, su publicación y reproducción durante un lapso hasta de cincuenta (50) años posteriores a su muerte.
- b) Reivindicar la autoría de la obra.
- c) Oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la obra o a cualquier atentado a esta que cause perjuicio a su honor o a su reputación.
- d) A menos que se acuerde de otra manera, retirar la obra de la circulación, previa indemnización a los perjudicados con su acción.

Los derechos morales son independientes de los derechos patrimoniales del autor. Los derechos mencionados en los incisos a) y d) anteriores, solo serán ejercitados una vez que se haya pagado una compensación apropiada a los terceros que puedan ser afectados por dichas acciones, a menos que se acuerde de otra manera.”

Sobre la Ejecución Pública y Radiodifusión de las interpretaciones y obras ejecutadas por la Banda Municipal, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos regula:

“Artículo 50°.- La autoridad no permitirá la realización de audiciones o espectáculos públicos, sin que el usuario exhiba el programa en el que se indiquen las obras que serán ejecutadas y el nombre de sus autores. Igualmente, deberá exhibir el recibo que demuestre haber cancelado la remuneración de los titulares de derechos de autor, cuando corresponda. Si la ejecución se hiciera con fonogramas, el programa también contendrá los nombres de los intérpretes.”

“Artículo 51°.- Cuando los autores y los artistas hayan consentido en la fijación efímera de sus obras, interpretaciones y ejecuciones, los organismos de radiodifusión podrán utilizarlas en sus emisiones, por el número de veces de la última transmisión autorizada.”

En el tema de las excepciones a la protección de Derechos de Autor la ley 6683 señala:

“Artículo 73°.- Son libres las interpretaciones o ejecuciones de obras teatrales o musicales, que hayan sido puestas a disposición del público en forma legítima, cuando



se realicen en el hogar para beneficio exclusivo del círculo familiar. También serán libres dichas interpretaciones o ejecuciones cuando sean utilizadas a título de ilustración para actividades exclusivamente educativas, en la medida justificada por el fin educativo, siempre que dicha interpretación o ejecución no atente contra la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos. Adicionalmente, deberá mencionarse la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.

Asimismo, es lícita la utilización y reproducción, en la medida justificada por el fin perseguido, de las obras a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, tales como antologías, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados y se mencionen la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.”

Específicamente en el tema de Derechos Conexos asociados a la condición de artista, intérprete o ejecutante de la Banda Municipal; la Ley de Derechos de Autor regula:

“Artículo 79°.-Independientemente de los derechos patrimoniales del artista intérprete o ejecutante, e incluso después de la cesión de esos derechos, este conservará, en lo relativo a sus interpretaciones o ejecuciones sonoras en directo o sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, el derecho de reivindicar ser identificado como el artista intérprete o ejecutante de sus interpretaciones o ejecuciones, excepto cuando la omisión venga dictada por la manera de utilizar la interpretación o ejecución y el derecho a oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de sus interpretaciones o ejecuciones que cause perjuicio a su reputación.”

En el tema de representación de la Banda Municipal la Ley de Derechos Autor y Derechos Conexos dispone:

“Artículo 80°.- Para el ejercicio de los derechos reconocidos por la presente ley, las orquestas y los conjuntos vocales e instrumentales, estarán representados por los respectivos directores, los cuales se consideran intérpretes de las grabaciones instrumentales, (...)”

A manera coralaría, en el ámbito de la gestión y fijación de fonogramas asociados a la Banda Municipal, la Ley de Derechos de Autor dispone:

“Artículo 81°.- Se entiende por:

a)"Productor de fonogramas": la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y tiene la responsabilidad económica de la primera fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos o las representaciones de sonidos.



b)"Fonograma": toda fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación o de otros sonidos, o de una representación de sonidos que no sea en forma de una fijación incluida en una obra cinematográfica o audiovisual.”

“Artículo 82°.- Sin perjuicio de los derechos conferidos a los titulares de derechos de autor, los productores de fonogramas o videogramas tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir:

a) La reproducción, directa o indirecta, de sus fonogramas.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8686 del 21 de noviembre de 2008)

b) La primera distribución pública del original y de cada copia del fonograma mediante venta, arrendamiento o cualquier otro medio.

c) El arrendamiento comercial al público de los originales o las copias.

d) La importación de copias del fonograma, elaboradas sin la autorización del productor.

e) La transmisión y retransmisión por radio y televisión.

f) La ejecución pública por cualquier medio o forma de utilización.

g) La disposición al público de sus fonogramas, ya sea por hilo, por medios alámbricos o inalámbricos, incluidos el cable, la fibra óptica, las ondas radioeléctricas, los satélites o cualquier otro medio análogo que posibilite al público el acceso o la comunicación remota de fonogramas, desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8686 del 21 de noviembre de 2008)”

Sobre el tema, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público, establecen lo siguiente:

“4.3 Protección y conservación del patrimonio: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, (...)”.



Como consecuencia de lo antes indicado, se identifica un riesgo asociado al debilitamiento del Sistema de Control Interno, ante la ausencia de regulación interna para la gestión y protección de las ejecuciones, creaciones, compilaciones, uso de obras derivadas y arreglos, así como, de los derechos patrimoniales y morales asociados a los funcionarios-músicos de la Municipalidad de La Cruz- que junto con la ausencia de regulación en la Banda y Escuela Municipal, sobre radiodifusión, excepciones a la protección de Derechos de Autor y los Derechos Conexos, representación de La Banda Municipal –desde el punto de vista artístico y de Propiedad Intelectual- y la gestión interna para la fijación de fonogramas asociados a la misma, generan un alto riesgo que se presenten pérdidas económicas, ante posibles pagos de erogaciones e indemnizaciones por procesos Laborales y de Propiedad Intelectual en la vía Administrativa y/o Judicial.

2.3. Sobre el programa de trabajo de la banda y escuela de música.

Un programa de trabajo, es un esquema que sirve como hoja de ruta para tener en un único lugar todas las metas, procesos y tareas que debe de realizar una persona o equipo de personas para alcanzar unos objetivos determinados. También, brinda la posibilidad de estructurar y organizar un conjunto de actividades o pasos a realizar, establecer cuáles son las prioridades y determinar un cronograma en cual se debe desarrollar dicho plan a fin de alcanzar un objetivo.

Lamentablemente, en la Municipalidad de La Cruz, específicamente, para los procesos de la Banda y Escuela de Música, se carece de un programa de trabajo específico debidamente aprobado que establezca lo citado en el párrafo anterior.

Como se indicó en el apartado 2.1, Las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público establecen lo siguiente:

“2.1 Ambiente de control: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer un ambiente de control que se constituya en el fundamento para la operación y el fortalecimiento del SCI, y en consecuencia, para el logro de los objetivos institucionales. A los efectos, debe contemplarse el conjunto de factores organizacionales que propician una actitud positiva y de apoyo al SCI y a una gestión institucional orientada a resultados que permita una rendición de cuentas efectiva (...).”

“4.5.2 Gestión de proyectos El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas o al mejoramiento, adición, rehabilitación o reconstrucción de las ya existentes.



Las actividades de control que se adopten para tales efectos deben contemplar al menos los siguientes asuntos:

- a. La identificación de cada proyecto, con indicación de su nombre, sus objetivos y metas, recursos y las fechas de inicio y de terminación.
- b. La designación de un responsable del proyecto con competencias idóneas para que ejecute las labores de planear, organizar, dirigir, controlar y documentar el proyecto.
- c. La planificación, la supervisión y el control de avance del proyecto, considerando los costos financieros y los recursos utilizados, de lo cual debe informarse en los reportes periódicos correspondientes. Asimismo, la definición de las consecuencias de eventuales desviaciones, y la ejecución de las acciones pertinentes.
- d. El establecimiento de un sistema de información confiable, oportuno, relevante y competente para dar seguimiento al proyecto.
- e. La evaluación posterior, para analizar la efectividad del proyecto y retroalimentar esfuerzos futuros.”

“5.8 Control de sistemas de información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los controles pertinentes para que los sistemas de información garanticen razonablemente la calidad de la información y de la comunicación, la seguridad y una clara asignación de responsabilidades y administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, así como la garantía de confidencialidad de la información que ostente ese carácter.”

Así las cosas, el no contar con instrumentos de planificación para los procesos relacionados con la gestión de la Banda y Escuela de Música Municipal, es una seria debilidad del Sistema de Control Interno de la institución, lo que conlleva consigo a no poder tener una seguridad razonable de: reducir los riesgos de corrupción, lograr los objetivos y metas establecidos, promover el desarrollo organizacional, lograr mayor eficiencia, eficacia y transparencia en las operaciones, asegurar el cumplimiento del marco normativo, proteger los recursos y bienes del Estado, y el adecuado uso de los mismos, contar con información confiable y oportuna, fomentar la práctica de valores, promover la rendición de cuentas de los funcionarios por la misión y objetivos encargados y el uso de los bienes y recursos asignados.



2.4. Sobre la infraestructura donde se desarrollan las actividades de la banda y escuela de música.

La Banda y Escuela de Música cuenta con un sitio para desarrollar sus actividades, llamado “La Casa de La Música”. Esta se encuentra ubicada contiguo al Archivo Central Municipal.

En edificio destinado para la “La Casa de La Música”, no se observó un sitio idóneo para la custodia de los instrumentos musicales, que reúna condiciones de espacio, seguridad, limpieza, mobiliario, entre otras indispensables para el cuidado adecuado de los mismos. De hecho, se observó que algunos instrumentos se encontraban en el piso, en los pasillos, siendo esto sitios inadecuados de almacenamiento.

Es importante mencionar que, cuidar los instrumentos musicales, ya sea una guitarra, una batería, un bajo, o cualquier otro, requiere de ciertas características especiales para que no se vayan a dañar durante el tiempo que se utilicen. Es por ello que la limpieza del instrumento es primordial para que no se afecte de manera directa o indirecta el desempeño de tu instrumento.

Adicionalmente, el cuidado de todas las piezas de los instrumentos va más allá que solo limpiarlo de manera regular, puede que algunos requieran desarmarlas pieza por pieza y luego pulir los herrajes y/o cualquier otro trabajo de mantenimiento.

También, la protección de golpes y caídas es fundamental, ya sea, que se guarde en un almacén o depósito o se use con regularidad, debe protegerse el instrumento musical. Si el instrumento se va a tener en casa, se debe mantener resguardado no solo de los golpes que pueda recibir, sino también de la humedad o el polvo que pueda generarse donde lo tengas guardado.

Por lo tanto, el que el lugar “La Casa de La Música”, carezca de condiciones de espacio, seguridad, limpieza, mobiliario, entre otras indispensables para el cuidado adecuado de los mismos, aumenta de manera considerable el riesgo de deterioro y/o daños de los instrumentos musicales.

2.5. Sobre el proceso y trámite que se sigue en el ayuntamiento para becar a estudiantes de la Escuela de Música.

En la Municipalidad de La Cruz se cuenta con una norma que regula el Otorgamiento de Becas para los Integrantes de la Escuela y Banda de Música.

Esa norma establece entre otras cosas lo siguiente:

“Artículo 2º-**Objetivo:** El objeto del presente reglamento será la regulación del procedimiento para el otorgamiento de becas municipales de estudio de música a



las niñas, niños y jóvenes vecinos del cantón de La Cruz, para que así la entrega de dichos incentivos se realice de la forma más justa y equitativa que posible; de manera que la gran mayoría de los personas que necesiten estas ayudas se vean beneficiados y puedan de esa forma aprender un oficio musical.”

“Artículo 3º-**Del financiamiento:** El contenido presupuestario para el financiamiento de este programa de otorgamiento de becas para estudio de música, se obtendrá de los recursos del presupuesto de la institución, específicamente del ingreso por patente de licores.”

“Artículo 15.-**Creación:** Créase la Comisión Municipal de Becas Estudiantiles, que será nombrada por el Concejo Municipal e integrada de la siguiente forma:

- a. El Alcalde Municipal, o quien fuere delegado por él, mismo que será quien presida dicha Comisión.
- b. Dos regidores, uno de los cuales obligatoriamente debe ser propietario.
- c. Un síndico.

La Alcaldía Municipal fungirá como Secretaría Técnica de esta Comisión, para lo cual podrá contar con un asistente que el elegirá a su discreción y confianza de la administración.”

En el estudio realizado se logró determinar que, el origen de los recursos para este tipo de becas en los últimos cinco años es el siguiente:

Tabla Nro. 1

Detalle de Origen de Recursos Presupuestarios para Becas

Año	Monto	Origen de los Recursos
2016	2,500,000.00	Impuesto sobre bienes inmuebles, Ley Nro. 7729.
2017	500,000.00	Impuesto sobre bienes inmuebles, Ley Nro. 7729.
2018	3,000,000.00	Ministerio de Hacienda, Ley Nro. 9154
2019	0.00	
2020	0.00	

Fuente. Oficio MLC-DF-OF-002-2020.



Como se observa en la tabla anterior, el origen de los recursos presupuestarios para el rubro de becas no es el establecido en el artículo nro.3 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas para los Integrantes de la Escuela y Banda de Música de la Municipalidad de La Cruz, patentes de licores, en su lugar se originó de la ley nro. 7730 –Impuesto sobre bienes inmuebles- y nro. 9154- Impuestos fronterizos-.

Es notable que los montos presupuestados para los años 2016, 2017 y 2018, no se aplicaron en el otorgamiento de becas, más bien, como se observó en el Control Presupuestario, esos recursos fueron modificados o no se utilizaron para ese fin.

También, se logró evidenciar que, en la Municipalidad de La Cruz, no se cuenta con la Comisión Municipal de Becas Estudiantiles, que debe ser nombrada por el Concejo Municipal, según lo establece el artículo nro. 15 del reglamento de marras.

Así las cosas, el incumplimiento a la norma citada, evidencia el debilitamiento del Control Interno institucional y la necesidad de que se subsanen para futuro esas deficiencias.

2.6. Sobre el proceso el proceso de creación de plazas para la Banda Municipal.

En la sesión ordinaria nro. 20-2015, el Concejo Municipal tomo el siguiente acuerdo:

“ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, aprueba Análisis técnico para la creación de una Unidad de Gestión Cultural para la Municipalidad de La Cruz, en base al estudio de reorganización de la Banda y Escuela de Música, el cual fue elaborado por la Licda. Alice Campos Hernández, Asesora del Programa CAM-UNGL, revisado por el Lic. Erick Badilla Monge, Coordinador del Programa CAM-UNGL y de la colaboración de la señora Rosa Obregón Álvarez, y se autoriza al señor alcalde Lic. Carlos Matías Gonzaga Martínez, para su ejecución. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”**

Dicho estudio indicaba que la restructuración de la Banda Municipal y Escuela de Música se debía realizar de la siguiente manera:

- a) Utilizando la metodología de trabajo de bandas semilleros.
- b) Contratando a un Gestor Cultural en lugar de un Director.
- c) Contratando profesores de música en la modalidad de Servicios Profesionales.
- d) En cuanto a los estudiantes implementar diferentes niveles.

El mismo estudio de marras concluye que, “(...) se comprueba que en nada se cumple con el objetivo para lo cual fue creada la Banda y más aún, es evidente el incumplimiento de las políticas y objetivos estratégicos en el Plan de Desarrollo aprobado para el año 2012-



2022, por lo que se hace necesario cambiar la modalidad de funcionamiento que permita cumplir con lo planeado para el Cantón”.

Posteriormente, en la sesión extraordinaria nro.23-2019, el Concejo Municipal, aprobó para el ejercicio económico 2020, la creación de 4 plazas de músico titular. En la misma acta se indica que se hizo: “habiéndose consultado a la Coordinadora de Recursos Humanos quien indicó que los perfiles se encuentran aprobados.” Sin embargo, no se observó evidencia documental del departamento de Recursos Humanos que respalde lo indicado en el acuerdo. También, se indicó en el mismo acuerdo que, parte del financiamiento para esas 4 plazas se tomaría de los recursos disminuidos del rubro de horas extra de Catastro Municipal.

Al identificar el nombramiento de 4 plazas de músico titular municipal; se determina la existencia de derechos subjetivos generados a partir del acuerdo 1.1 de la Sesión Extraordinaria 23-2019 del 25 de setiembre del año 2019, acuerdo que fue tomado aplicando como fundamento técnico; una manifestación verbal -en grado de probabilidad- emitida por la Coordinación de Recursos Humanos.

Sobre el aparente criterio técnico verbal, utilizado en el acuerdo 1.1 de la Sesión Extraordinaria 23-2019, se denota la ausencia del elemento del acto administrativo denominado forma (elemento formal) ya que no se emite por escrito, esta situación imposibilita el estudio de los elementos sustanciales (contenido, motivo y fin) del acto administrativo -en grado de probabilidad- emitido por la Coordinación de Recursos Humanos.

La Contraloría General de la República en el oficio nro. 16268 del 19 de octubre del 2020, indicó lo siguiente:

“Como ya ha indicado el Órgano Contralor para la creación de plazas en el ámbito municipal, el legislador ha dispuesto dos elementos que necesariamente se deben de cumplir: que el perfil esté debidamente incorporado al manual descriptivo de puestos --como ya se indicó-- y segundo que las plazas nuevas sean incorporadas vía presupuesto inicial, o de otra forma, como **excepción** para que se incorporen por medio de un presupuesto extraordinario debe de quedar debidamente acreditado que se crea porque se amplía la prestación de un servicio o se presta uno nuevo. Así, la norma pretende que el acto por el que el Concejo Municipal crea nuevas plazas, deba necesariamente estar fundamentado en estudios que demuestren, que la prestación de un determinado servicio es deficiente -lo prestan menos empleados de lo necesario-, o porque las nuevas plazas creadas obedecen a la apertura de un servicio -algo que no se había llegado a prestar hasta ese momento.

Como elementos técnicos y administrativos propios de la creación de plazas, deben estar presentes los estudios que sustenten la necesidad del nuevo recurso humano, así como el respaldo de las proyecciones financieras que demuestren la sostenibilidad



financiera en el tiempo de la plaza que se pretende crear.” (Subrayado no es el de original).

Aunado a lo anterior, las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público, establecen lo siguiente:

“Principio de sostenibilidad. Se deben establecer las medidas que aseguren el financiamiento durante todo el periodo de desarrollo de los proyectos y gastos que tienen un horizonte de ejecución que rebasa el ejercicio económico. Así, todas las fases del proceso presupuestario deben ejecutarse dentro de un marco que considere la sostenibilidad financiera en el tiempo de las operaciones de la institución.”

“Remuneraciones: En caso de creación de plazas, aumentos salariales, incremento de dietas y ajuste a incentivos salariales, además del fundamento jurídico se deberá adjuntar una justificación del movimiento propuesto y la viabilidad financiera para adquirir ese compromiso de gasto permanente, así como los documentos probatorios de contar con la autorización de las instancias competentes, cuando corresponda.”

Al respecto de las deficiencias identificadas, el bloque de legalidad dispone en Ley General de Administración Pública lo siguiente:

“Artículo 134.-

1. El acto administrativo deberá expresarse por escrito, salvo que su naturaleza o las circunstancias exijan forma diversa.
2. El acto escrito deberá indicar el órgano agente, el derecho aplicable, la disposición, la fecha y la firma, mencionando el cargo del suscriptor.”

Ante la incomplicidad del elemento formal de uno de los fundamentos técnicos del acuerdo supracitado, existe una posible nulidad relativa en el acuerdo citado, lo anterior considerando que el hecho generador de la creación de las plazas si cuenta con: los perfiles de puestos aprobados y la integración de los mismos en el manual de puestos.

Sobre esta temática la Ley General de Administración Pública establece lo siguiente:

“Artículo 167.-

Habrà nulidad relativa del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta.”

El acto administrativo en estudio, sea el acuerdo 1.1 de la Sesión Extraordinaria 23-2019, mantiene sus efectos jurídicos en el tiempo, por tanto; de individualizarse la existencia de



la nulidad relativa señalada, la misma probablemente puede permitir la subsanación de Ley.

Un efecto complementario de los riesgos identificados, es la necesidad de un estudio sobre la atinencia, y/o pertinencia de los derechos subjetivos existentes a favor de los músicos municipales nombrados, con posterioridad al resultado de las consultas realizadas al Departamento de Recursos Humanos durante el proceso del acuerdo 1.1 de la Sesión Extraordinaria 23-2019 (subsanación de Ley del acuerdo en estudio) en el que se defina o verifique el cumplimiento de los fines públicos asignados a las plazas de músico titular del proyecto de Banda Municipal y la eficiencia y eficacia en el uso de los fondos públicos destinados al efecto.

Finalmente, un compromiso de gasto permanente, como los son las 4 plazas fijas para músicos, al presupuestarlas se debió de analizar cuidadosamente la sostenibilidad financiera en el tiempo, puesto que una proyección sin el análisis necesario puede conllevar un desfinanciamiento de las mismas en el corto plazo.

2.7. Sobre la relación laboral de los miembros de la Banda Municipal.

Sobre las relaciones laborales de la Municipalidad de La Cruz con los Músicos – funcionarios-; se identifican las siguientes deficiencias:

- a) Inexistencia de respaldos independientes de la relación contractual entre la Municipalidad y los Músicos Municipales.
- b) No se da una clara clasificación entre autores internos que producen obras **fuera** de jornada laboral o autores internos que producen obras **dentro** de jornada laboral.
- c) No se regula dentro de la relación laboral los derechos morales de los músicos funcionarios en caso de producción, ejecución e interpretación de obras.
- d) No se identifica regulación o cláusulas contractuales relativas a las condiciones de transmisión de propiedad intelectual entre el autor-funcionario y la Municipalidad.
- e) No se identifican cláusulas regulatorias asociadas a la enajenación o sesiones de derechos de los músicos-funcionarios de la Municipalidad.

Sobre la existencia de respaldos documentales que individualicen la relación laboral músico-funcionario de manera independiente, clara y oportuna las Normas de Control Interno para la Administración Pública señala:



“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.”

Sobre los tipos de autores a nivel de relación laboral a partir del concepto de obra, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos cita:

“Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Obra individual: la producida por un solo autor.

b) Obra en colaboración: la producida por dos o más autores, que actúen en común, y en la cual la participación de cada uno de ellos no pueda ser disociada, por constituir la obra un todo indivisible. Los autores de una obra en colaboración son copropietarios de los derechos de autor derivados de la obra. Los términos "obra en colaboración" y "trabajos de autoría conjunta" son sinónimos.

(...)”

Respecto a los derechos morales de los músicos funcionarios en caso de producción, ejecución e interpretación de obras, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos cita:

“Artículo 1º.- Las producciones intelectuales originales confieren a sus autores los derechos referidos en esta Ley. La protección del derecho de autor abarcará las expresiones, pero no las ideas, los procedimientos, los métodos de operación ni los conceptos matemáticos en sí. Los autores son los titulares de los derechos patrimoniales y morales sobre sus obras literarias o artísticas.”

Continuando con la temática de Derechos Morales la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos caracteriza la regulación sobre la temática en estudio de la siguiente manera:

“Artículo 13º.-Independientemente de sus derechos patrimoniales, incluso después de su cesión, el autor conservará sobre la obra un derecho personalísimo, inalienable e irrenunciable y perpetuo, denominado derecho moral.”

En el tema de transmisión y titularidad derivada de Propiedad Intelectual entre el autor-funcionario y la Municipalidad; el Reglamento de Ley de Derechos de Auto dispone:



“ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la Ley y este Reglamento, las expresiones que siguen y sus respectivas formas derivadas tendrán el significado siguiente:

(...)

36. Titularidad derivada: Es la que surge de circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, sea por cesión o enajenación mediante acto entre vivos, o bien por transmisión mortis causa.

(...)”

Señala complementariamente el Reglamento citado:

“ARTÍCULO 15.- La titularidad de los derechos por persona distinta del autor tiene un carácter derivado, y se limita a los derechos atribuidos por la Ley o este Reglamento, o a los transferidos mediante un acto legítimo de enajenación o cesión, o por transmisión mortis causa.”

Sobre la enajenación o sesiones de derechos de los músicos-funcionarios de la Municipalidad la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos señala:

“Artículo 88º.- El titular de derechos de autor o conexos puede enajenar, total o parcialmente, sus derechos patrimoniales.”

En vista de lo anterior se identifica un riesgo asociado al debilitamiento del Sistema de Control Interno al mantener sin una división clara las evidencias asociadas a la condición de funcionarios versus las de funcionario músico, esto en los casos en donde se identifican personeros municipales que a su vez son músicos o profesores de la Banda Municipal, del mismo modo se produce un riesgo legal relacionado con potenciales acciones judiciales en contra de la Municipalidad por la falta de delimitación entre autores internos que producen obras dentro o fuera de la jornada laboral.

Es de notar el riesgo asociado a la ausencia de regulación interna en materia laboral respecto a la transmisión y enajenación de la Propiedad Intelectual producida por los funcionario-músicos, situación que genera un riesgo en grado de probabilidad sobre los activos intangibles de la Banda y Escuela Municipal.



3. CONCLUSIONES.

Como se indicó en la sección 2 -Resultados del Estudio-, el no contar con instrumentos de control y planificación para los procesos relacionados con la gestión de la Banda y Escuela de Música Municipal, es una seria debilidad del Sistema de Control Interno de la institución, lo que conlleva consigo a no poder tener una seguridad razonable de: reducir los riesgos de corrupción, lograr los objetivos y metas establecidos, promover el desarrollo organizacional, lograr mayor eficiencia, eficacia y transparencia en las operaciones, asegurar el cumplimiento del marco normativo, proteger los recursos y bienes del Estado, y el adecuado uso de los mismos, contar con información confiable y oportuna, fomentar la práctica de valores, promover la rendición de cuentas de los funcionarios por la misión y objetivos encargados y el uso de los bienes y recursos asignados.

Por su parte, la mínima observación de la normativa que aplica en el tema de administración y custodia de activos físicos e intelectuales, aumenta el riesgo de extravíos, hurtos y usos indebidos de los activos de uso propio de la Banda y Escuela de Música.

También, el que el lugar “La Casa de La Música”, carezca de condiciones de espacio, seguridad, limpieza, mobiliario, entre otras indispensables para el cuidado adecuado de los mismos, aumenta de manera considerable el riesgo de deterioro y/o daños de los instrumentos musicales.

Finalmente, se desprende que en la Municipalidad de La Cruz hay serias debilidades en los controles internos, relacionados a los procesos y actividades de la Banda y Escuela de Música, para que, con ello se garantice la administración y ejecución de los recursos públicos de manera transparente, igualitaria, eficiente y razonable.

4. RECOMENDACIONES.

De conformidad con los resultados expuestos, se indican las siguientes recomendaciones, de acuerdo con los artículos 12 y 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

Además, es importante recordar que la misma ley de marras establece:

“Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados.

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por



escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.



Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios."

4.1. AL ALCALDE.

- a) Es necesario que se diseñen, desarrollen e implementen procedimientos administrativos y operativos de los diferentes procesos administrativos y técnicos de la Banda y Escuela de Música, programas de trabajo y la reglamentación de organización y funcionamiento de la Banda y Escuela de Música. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia de la Unidad de Auditoria Interna de los instrumentos y normativa de control interno debidamente aprobados; a más tardar el próximo 30 de noviembre del 2021. Ver apartados 2.1, 2.2. y 2.3.
- b) Es necesario que la Administración Municipal realice las gestiones necesarias para que La Casa de Música cuente con las condiciones de espacio, seguridad, limpieza, mobiliario, entre otras indispensables para el cuidado adecuado de los activos físicos e intelectuales, con lo que minimice considerablemente el riesgo de deterioro y/o daños de los instrumentos musicales. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia a la Unidad de Auditoria Interna, de la evidencia de cada una de las gestiones que se realicen para el cumplimiento de esta recomendación; a más tardar el próximo 30 de noviembre del 2021. Ver apartado 2.4.
- c) Realizar las gestiones ante el Concejo Municipal para que se nombre la Comisión Municipal de Becas Estudiantiles, según lo establece el artículo nro. 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas para los Integrantes de la Escuela y Banda de Música de la Municipalidad de La Cruz. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia a la Unidad de Auditoria Interna, del acuerdo de nombramiento a más tardar el próximo 30 de marzo del 2021. Ver apartado 2.5.
- d) Realizar un estudio sobre la atinencia, y/o pertinencia de los derechos subjetivos existentes a favor de los músicos municipales nombrados, con posterioridad al resultado de las consultas realizadas al Departamento de Recursos Humanos durante el proceso del acuerdo 1.1 de la Sesión Extraordinaria 23-2019 (subsanción de Ley del acuerdo en estudio) en el que se defina o verifique el cumplimiento de los fines públicos asignados a las plazas de músico titular del proyecto de Banda Municipal y la eficiencia y eficacia en el uso de los fondos públicos destinados al efecto. Para dar por atendida esta recomendación se debe



de enviar copia a la Unidad de Auditoria Interna, del resultado del estudio realizado y evidencia de las acciones municipales al respecto a más tardar el próximo 30 de abril del 2021. Ver apartado 2.6.

- e) Regular en materia laboral respecto a la transmisión y enajenación de la Propiedad Intelectual producida por los funcionarios-músicos. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia a la Unidad de Auditoria Interna, de la regulación interna debidamente aprobada a más tardar el próximo 30 de abril del 2021. Ver apartado 2.7.

4.2. AL CONCEJO MUNICIPAL.

- a) Nombrar la Comisión Municipal de Becas Estudiantiles, según lo establece el artículo nro. 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas para los Integrantes de la Escuela y Banda de Música de la Municipalidad de La Cruz. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia a la Unidad de Auditoria Interna, del acuerdo de nombramiento a más tardar el próximo 30 de marzo del 2021. Ver apartado 2.5.
- b) Regular en materia laboral respecto a la transmisión y enajenación de la Propiedad Intelectual producida por los funcionarios-músicos. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia a la Unidad de Auditoria Interna, de la regulación interna debidamente aprobada a más tardar el próximo 30 de abril del 2021. Ver apartado 2.7.

Esperando les ayude en la toma de decisiones, se despide cordialmente,

Lic. Yehudin G. Sancho Elizondo.
Gestor Jurídico de Auditoria Interna.

Lic. Gledys H. Delgado Cárdenas.
Auditor Interno.

c. EXP-DAI-003-2021.